

Juzgado de Paz Choele Choel

2da. Circ. Judicial

Rivadavia 424

Choele Choel

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente "REZNONI ILEANA NATALIA C/ DULSAN JUAN PABLO S/ DCIA. LEY 26485" CH-00391-JP-2026

Que ante los hechos denunciados se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisorias según lo prevé el Art. 26 Punto a.1 de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Que al conocimiento de los nuevos hechos se ordenaron, medidas cautelares momentáneas y de prevención por el plazo perentorio de noventa (15) días a partir de su notificación, Art. 27 Ley 26485;

Por ello:

L A J U E Z A D E P A Z D E C H O E L E C H O E L

R E S U E L V E

1º) TENGASE presente las Medidas Cautelares dispuestas para con el denunciado J.P.D.D.2. , con domicilio en P.2. de esta localidad de , según constancia de fs.07 donde resulta víctima I.N.R.D.2., con domicilio en calle L.S.N.2.-B.C. de la localidad de Choele Choel, que en su parte pertinente dice: "...Comisaría de la Familia, 31/08/2026 del 2026...**1º)** ORDENAR LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del ciudadano J.P.D. hacia la ciudadana I.N.R. hacia su lugar de trabajo trabajo y/o vía pública o donde esta se encontrase, conforme Art. 26 Punto a.1; **2º)** ORDENAR al ciudadano J.P.D. EL CESE EN LOS ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD,

FISICA, PSIQUICA, EMOCIONAL, ECONOMICA Y SEXUAL Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LA VICTIMA I.N.R. asi como la PROHIBICION de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS, PERTURBADORES; TANTO EN LOS LUGARES PUBLICOS, ESTUDIOS O ESPARCIMIENTO, conforme el Art. 26 Punto a.2., de la Ley Nacional N° 26.485. **AMBAS MEDIDAS POR EL TÉMINO DE 15 DÍAS.** Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. Todo ello BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICACION DEL ART. 32 DE LA LEY NACIONAL 26485". Que dice: "ARTICULO 32.-Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la jueza deberá aplicar alguna/s siguientes sanciones: a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido; b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación, profesional o lugar de trabajo del agresor; c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el Juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal. NOTIFÍQUESE. CUMPLIMÉNTASE.

Juzgado de Paz de Choele Choel, 1 de septiembre de 2026.-